



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 041/17

### DOCTRINA - NORMATIVA DIAN

#### I. DOCTRINA

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) - SOBRETASA - VIGENCIA**

La Dirección de Impuestos y Aduanas emitió y publicó en su página web el Concepto 005797 del 16 de marzo de 2017, precisando:

*“De los argumentos expuestos en este escrito, es claro para este despacho atendiendo los criterios de interpretación jurídica que:*

1. *Atendiendo la exposición de motivos resulta inequívoco que la intención del legislador, no es otra sino la de unificar los impuestos de renta y CREE en un solo impuesto a partir del año gravable 2017, de la mano de una disminución efectiva de la tarifa de este impuesto, lo anterior implica que la causación del CREE para el año 2016 se surte, ya que se indicó al prever un régimen de transición el legislador buscaba “(...) definir unas reglas claras de transición respecto de las pérdidas fiscales, los excesos de renta presuntiva y los saldos a favor que se originaron en ambos impuestos”.*
2. *Que como consecuencia de lo anterior el régimen de transición establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 1819, **reconoce de manera expresa que el impuesto de renta para la equidad CREE en el año gravable 2016 surte todos sus efectos**, ya que para la determinación del impuesto de renta a partir del año gravable 2017, se deberán tener en cuenta una serie de eventos asociados a la causación de aquel impuesto a 31 de diciembre de 2016, tales como saldos a favor, pérdidas fiscales y excesos de base mínima.*
3. *Por consiguiente, una interpretación sistemática de la ley conlleva concluir que el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE surte todos sus efectos en el año gravable 2016, una interpretación diferente carece de sustento legal y dejaría sin efecto útil las disposiciones previstas dentro del régimen de transición en detrimento de su finalidad de protección del contribuyente.*
4. *Finalmente, en lo que respecta al anticipo de la sobretasa del CREE, con la eliminación del impuesto a partir del 1 de enero de 2017, no se deberá*



*liquidar ni pagar para este año en la presentación de la declaración del año gravable 2016 de este impuesto”.*

Anexo: [Concepto 005797 del 16 de marzo de 2017](#)

## II. NORMATIVA

- **MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL FRAUDE ADUANERO EN LAS IMPORTACIONES DE CONFECCIONES Y CALZADO (MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1745 DE 2016) - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 20 de marzo de 2017, a través del correo electrónico: [subdir\\_comercio\\_exterior@dian.gov.co](mailto:subdir_comercio_exterior@dian.gov.co).

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

17 de marzo de 2017